



RESOLUCION N°. 06.Q.ICI. 014

**ECON. BOLIVAR BOLAÑOS GARAICOA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION**

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Compañías según Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991, publicada en Registro Oficial N°. 781 de 1 de octubre de ese mismo año.

CONSIDERANDO:

QUE, mediante oficio N°. SC.ICI.CCP.06.0953.20196 de 19 de septiembre del 2006, se comunicó al representante legal de la compañía **MINERALES EL PANGUI S.A.**, las observaciones contenidas en el informe de control N°. SC.ICI.CCP.06.910 de 18 de los mismos mes y año, concediéndole un término de 15 días, para que atienda los mismos;

QUE, mediante oficios Nos. SC.ICI.CCP.06.1068.22379 y SC.ICI.CCP.06.1130.24166 de 13 de octubre y 1 de noviembre 2006, respectivamente, se le concede un plazo adicional de 15 días y un último plazo de 15 días, en su orden, a partir de la fecha de cada oficio, para que formule los descargos y presente los documentos justificativos pertinentes;

QUE, mediante memorando N°. SC.ICI.CCP.06.0793 de 20 de noviembre del 2006, el Intendente de Control e Intervención, solicita a la Intendencia Jurídica emita pronunciamiento sobre el incumplimiento por parte de la compañía **MINERALES EL PANGUI S.A.**, de las observaciones comunicadas por esta Institución mediante oficios arriba citados;

QUE, mediante memorando N°. SC.IJ.DJCPTE.2006.1075 de 29 de noviembre del 2006, el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, recomienda que se imponga a la compañía **MINERALES EL PANGUI S.A.**, una multa en proporción con la gravedad de la infracción cometida;

QUE, el artículo 445 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente imponer multas a las compañías cuando infringieren alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia



y cumplimiento está encargada la Superintendencia de Compañías.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a la compañía **MINERALES EL PANGUI S.A.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD \$ 48,00.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al ingeniero Nestor Camilo Romero Ruiz, representante legal de la compañía **MINERALES EL PANGUI S.A.**, en forma legal, en el domicilio de la sancionada.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a **13 DIC. 2006**

Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

Exp. 201173
RBR/CH/Mfp.